**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar la fracción VI al artículo 43 del Código Penal del Estado de Chihuahua,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El INEGI es la institución encargada de registrar la información de diversos eventos en el país y uno de ellos son los accidentes de tránsito. De acuerdo con sus datos, durante el 2022 se registraron 377 mil 231 accidentes, de los cuales:

* 229 mil 940 fueron por solución con vehículo.
* 11 mil 66 fueron colisiones con peatones.
* mil 22 fueron por colisión con objeto físico.
* 10 mil 911 fueron volcaduras
* mil 874 fueron caídas de pasajeros.
* 10 mil 857 los vehículos se salieron del camino.
* 348 derivaron en un incendio.
* 268 fueron coque contra ferrocarriles.
* 53 mil 629 fueron accidentes de motocicleta.
* 4 mil 48 fueron colisiones con ciclistas.
* 6 mil 325 fueron por otras causas.

Además, según los mismos datos, durante el año pasado el promedio de accidentes diarios fue de, aproximadamente, mil siniestros. De los cuales, el 1.2% tuvieron víctimas mortales y el 17% lesiones físicas.

Otro de los datos relevantes que nos señalan las estadísticas del INEGI son las entidades donde ocurrieron más accidentes, las cuales fueron:

* Nuevo León: 76 mil 615
* Chihuahua: 25 mil 432
* Sonora: 25 mil 325.
* Estado de México: 19 mil 091.
* Michoacán: 17 mil 488.

Estas son las causas más comunes de accidentes de tránsito en ciudad y carretera, según el [INEGI](https://www.inegi.org.mx/):

* Exceso de velocidad.
* Manejo bajo los efectos del alcohol y estupefacientes.
* [Uso de teléfono celular](https://ahorraseguros.mx/seguros-de-autos/transito/multa-por-usar-celular/).
* Mal clima.
* Cansancio al conducir.
* Malas condiciones mecánicas del auto.
* No respetar los señalamientos.
* Conducción de forma imprudente.

En México, el 30% del total de muertes por accidentes de tránsito y en la vía pública se debe al consumo excesivo de alcohol, aunado a factores como el incremento de la velocidad y a no usar cinturón de seguridad

La mortalidad más alta por accidentes viales se presenta en la población entre 15 y 24 años, de acuerdo con el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

El 60% de las muertes de jóvenes entre 15 y 29 años por accidentes de tránsito se relaciona con el consumo de alcohol.

Las lesiones y decesos por accidentes de tránsito son, la mayoría de las veces el resultado evitable de comportamientos de riesgo, como conducir vehículos bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas o de algún estupefaciente.

Los conductores con una concentración de alcohol en la sangre de entre 0.02 y 0.05 g/dl tienen como mínimo un riesgo tres veces mayor de morir en un siniestro vial. Este riesgo aumenta a seis veces como mínimo con una tasa de alcoholemia entre 0.05 y 0.08 g/dl, y se eleva exponencialmente cuando supera 0.08 g/dl.

Conducir bajo el efecto de alcohol o de algún estupefaciente, significa conducir un vehículo cuando las capacidades del conductor se encuentran disminuidas por los efectos causados por el consumo reciente de estos. Esto hace que sea peligroso conducir un automóvil ya que pone en grave riesgo al conductor, los pasajeros y las demás personas que se encuentren en las calles.

Según la Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas y la Salud de 2021, 13.5 millones de personas de 16 años o más condujeron bajo el efecto del alcohol el año anterior a la encuesta, y 11.7 millones condujeron bajo el efecto de drogas ilegales.

El alcohol, y otras drogas afectan negativamente la capacidad de manejar porque reducen la coordinación, el tiempo de reacción y afectan la toma de decisiones.

A todo lo anterior como consecuencia del abuso en el consumo de alcohol o de algún estupefaciente o las omisiones hechas por el conductor deriven en accidentes viales que cobren la vida de otras personas inocentes.

De tal manera resulta importante tomar medidas para persuadir a los conductores para que eviten la ingesta de alcohol o de algún estupefaciente, así como evitar el exceso de velocidad, para evitar ser sancionado por la norma penal, pero sobre todo impedir que ocurran accidentes viales.

Ahora bien, dado de las acciones viales que es lo que sucede si los padres de un menor fallecen en el accidente, la reparación de daño es una obligación impuesta al individuo a resarcir los daños a favor de la victima u ofendido y toda victima de violación a derechos humanos o por la comisión del delito tiene derecho a la reparación del daño de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva.

Es por ello que es necesario velar por el futuro de los menores, cuyos padres perdieron la vida a causa de un accidente automovilístico por algún conductor en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, es por ello que solicitamos el pago de alimentos a estos menores hasta su mayoría de edad, ya que normalmente no son capaces de valerse por sí mismos, por lo que se busca que estén protegidos.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción VI al artículo 43 del Código Penal del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 43. De la reparación del daño**

La reparación del daño debe ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado, y comprenderá cuando menos:

I al V…………………………………………….

**VI.**  **En el caso de que quien conduciendo un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas provoque la muerte de una o varias personas, deberá realizar el pago de alimentos conforme al artículo 285 del Código Civil del Estado de Chihuahua, a las hijas e hijos de las víctimas que aun sean menores de edad, el órgano jurisdiccional según las circunstancias, fijará la manera de ministrar los alimentos.**

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**